

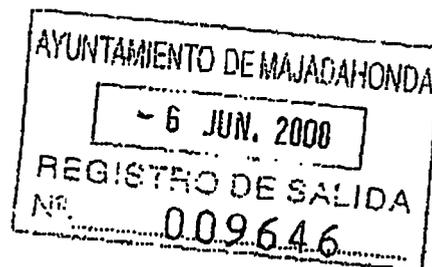


---

## **NOTIFICACIÓN SOBRE CARRIL BICI**



**Ayuntamiento de  
Majadahonda  
(Madrid)**  
Contratación  
Expte.: 32/2008



Respecto al contrato de consultoría y asistencia, convocado por este Ayuntamiento de Majadahonda, de redacción y proyecto de ejecución y dirección facultativa de los ejes principales de la red de carril bici en Majadahonda, por el procedimiento abierto mediante concurso, se comunica lo siguiente:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de mayo de 2008, queda rectificada la Cláusula VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, respecto de la ampliación de la solvencia técnica y profesional a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos inscritos en el correspondiente colegio profesional, así como a cualquier titulado superior con competencia para ello, además de la ya reconocida a los Arquitectos Superiores.

Se procede a un nuevo anuncio de licitación en el Diario de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, siendo el nuevo plazo para la presentación de las ofertas hasta el día 17 de julio de 2008 y la fecha de la apertura de las ofertas el día 30 de julio de 2008.

Majadahonda, 28 de mayo de 2008  
LA JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN INTERNO  
Y PATRIMONIO

Fdo: Yolanda Salazar Corredor

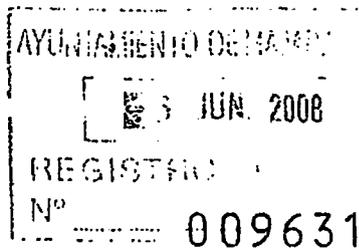


COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS Y PUERTOS  
Atn: Juan Ramón Conde  
Teléfono: 91.308.19.99  
Fax: 91.391.06.17

Copia L.S.



**Ayuntamiento de  
Majadahonda  
(Madrid)**  
Contratación  
Expte.: 32/2008



## NOTIFICACIÓN

Por la presente le notifico el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 26 de mayo de 2008 sobre "recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2008 por el que se aprueba el expediente de contratación, Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Económico-Administrativas, del contrato de consultoría y asistencia de Redacción de proyecto de ejecución y dirección facultativa de los ejes principales de la red de carril bici en Majadahonda", cuyo texto figura en documento anexo.

Contra este Acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, puede presentar, a su elección:

- Recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado este Acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.
- Recurso contencioso-administrativo, directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente Resolución.

Si opta por presentar el recurso de reposición, el plazo para dictar la resolución y notificación del mismo será de un mes; y contra la desestimación podrá presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a de la notificación, si fuera expreso, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, a partir del día siguiente a aquel, en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Majadahonda, a 4 de junio de 2008,

Fdo.: Eulalia Ávila Cano



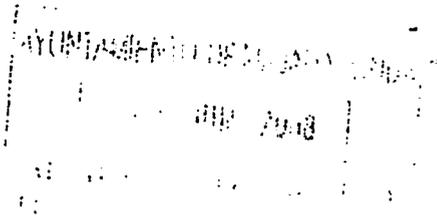
COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS Y PUERTOS  
C/ Almagro, 42. 28010 Madrid.

Atn: Juan Ramón Conde

Teléfono: 91.308.19.99 Fax: 91.391.06.17



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)



**EULALIO ÁVILA CANO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID).**

**CERTIFICO:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26-5-08 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**"4.(153/08) RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE MADRID CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE ABRIL DE 2008 POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS, DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LOS EJES PRINCIPALES DE LA RED DE CARRIL BICI EN MAJADAHONDA.**

Se da cuenta del expediente en el que consta, entre otros documentos, la Propuesta de Resolución de la Jefe de Servicio de Régimen Interior y Patrimonio de fecha 20-5-08 constando el Vº Bº del Secretario General para que pase el asunto a resolución por el órgano competente, que dice:

### ANTECEDENTES

- 1) *El 7 de abril de 2008, la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación, pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas económico-administrativas del contrato de consultoría y asistencia de redacción de proyecto de ejecución y dirección facultativa de los ejes principales de la red de carril bici en Majadahonda.*
- 2) *El 12 de abril de 2008 se publicó en el DOUE el correspondiente anuncio de licitación para la adjudicación por el procedimiento abierto, mediante concurso del referido contrato.*
- 3) *Con fecha 13 de mayo de 2008, durante el período de licitación, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid interpone recurso potestativo de reposición en tiempo y forma contra el acto administrativo de aprobación del expediente de contratación y sus pliegos fundamentándose en el siguiente argumento:*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

- 1º. Criterios de selección basados en los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica. En particular, los relativos a la SOLVENCIA TÉCNICA, según el pliego que rige la convocatoria las titulaciones académicas de los responsables de la ejecución del contrato deben ser obligatoria y necesariamente las de Arquitectura Superior debiendo estar debidamente colegiados.
- 2º. Consideran los recurrentes que esta solvencia técnica impide al colectivo profesional al que representan participar en este procedimiento de contratación cuando tienen plena competencia profesional, lo que imposibilita su acceso en igualdad de condiciones a la redacción del proyecto que se licita.

Para argumentar la competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la redacción del proyecto en cuestión, su representante se basa en los siguientes aspectos:

- ❖ Objeto del contrato.- Según el punto 5.2 del pliego de prescripciones técnicas consiste en: "definir técnica y gráficamente y presupuestar las obras de los ejes principales de la red de carril bici de Majadahonda, que permitan acceder en bicicleta a los equipamientos públicos mas relevantes, a los intercambiadores de transporte público y en general a los principales puntos de generación y atracción de viajes, llegando hasta los límites norte y sur del término municipal. De esta manera se conformará una red estructurante que servirá de base para ofrecer una verdadera alternativa de movilidad, que garantice la complementariedad con otros modos y facilite su ampliación futura para aumentar la cobertura sobre el territorio".
- Consideran los recurrentes que estas referencias son más propias de conceptos viales y carreteras que de la edificación.
- ❖ Definición de carril bici.- Incorporada al real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por la Ley 19/01. Este carril es una vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un sentido o en doble sentido.
  - ❖ A su vez la calzada es la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos, no perdiendo este carácter la que discorra por suelo urbano. Por ello, consideran los recurrentes que sus colegiados son competentes en materia de carreteras y también en carriles bici adosados a la calzada, no negando la competencia de otros titulados.



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

- ❖ Ejecución de este contrato.- Según recoge el Pliego de Prescripciones Técnicas, es preciso un estudio de tráfico, diseño de las vías de transporte, estudio de glorietas como elemento de regulación del tráfico, estudio de plataformas y firmes, de impacto sobre el tráfico, trazado y alzado, estudio de intersecciones, todo ello materia propias de las disciplinas que forman el *vitae académico* de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

### LEGISLACIÓN APLICABLE



- Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las modificaciones introducidas por la Ley 19/2001.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Sentencia del Tribunal Supremo 31 de diciembre de 1973
- Sentencia del Tribunal Supremo 24 de marzo de 1975
- Sentencia del Tribunal Supremo 2 de julio de 1976
- Sentencia del Tribunal Supremo 29 de enero de 1982
- Sentencia del Tribunal Supremo 21 de octubre de 1987
- Sentencia del Tribunal Supremo 21 de abril de 1989
- Sentencia del Tribunal Supremo 29 de abril de 1989
- Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 1994
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de diciembre de 1999
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de octubre de 2000

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La doctrina jurisprudencial en cuanto a los criterios para determinar la competencia de las profesiones técnicas superiores distingue aquellos supuestos en los que la propia naturaleza de la obra o instalación exige la intervención exclusiva de un determinado técnico, de aquellos otros en los que la competencia no está atribuida específicamente a ninguna especialidad. En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 1994** que recoge toda la doctrina anterior señala que "esta Sala tiene declarado que:

- 1º. No puede admitirse un monopolio de proyección de todo tipo de construcciones -cualquiera que sea su finalidad o destino y con la excepción de la vivienda humana - a favor de la profesión determinada, ya que, al contrario, tal competencia en exclusiva no aparece atribuida específicamente a nadie, a la vez que las diferentes reglamentaciones ofrecen perspectivas de competencias concurrentes sin reglas precisas de delimitación.



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

*En esta línea, la doctrina de esta Sala en los últimos años ha rechazado el monopolio competencial a favor de una profesión técnica superior predeterminada al mantener la necesidad de dejar abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos urbanísticos o técnicos en general, etc, que se corresponden con la clase y categoría de los proyectos que suscribe su autor (entre otras sentencias del Tribunal Supremo: 2 de julio de 1976, 29 de enero de 1982, 21 de abril de 1989).*

- 2º. *La competencia de cada rama de la Ingeniería depende de la capacidad técnica real para el desempeño de las funciones propias de la misma, es decir, frente al principio de exclusividad se afirma el principio de la libertad con idoneidad (también entre otras las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 31 de diciembre de 1973, 24 de marzo de 1975, 21 de octubre de 1987 o 29 de abril de 1989), por ello la frase genérica que se emplea habitualmente "facultativos o técnicos competentes", revela el propósito de no vincular el monopolio no exclusivo de una determinada profesión".*

*Citan y aplican en el mismo sentido otras sentencias posteriores (sentencias del Tribunal Supremo de fechas 29 de diciembre de 1999 y 6 de octubre de 2000).*

*Si esto es así, cerrar la posibilidad de licitación de este proyecto exclusivamente a Arquitectos Superiores Colegiados, cuando pudieran estar cualificados para ello otros titulados supondría un perjuicio a sus intereses y una vulneración del principio de libre concurrencia, cuya máxima expresión se encuentra en la obligación de dar publicidad a todas las licitaciones públicas.*

*Según el art. 1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público: "La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos..."*

*Dado que los ingenieros de caminos están facultados para realizar proyectos sobre carreteras, así como sobre elementos funcionales de éstas, también lo estarán para hacerlo sobre vías adosadas a la calzada destinadas a tráfico ciclista.*

*Siguiendo esta doctrina jurisprudencial, debe abrirse la posibilidad de acreditar la solvencia técnica en el procedimiento que nos ocupa a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos además de a los Arquitectos.*

*El art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,*



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

*establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas rectifiquen sus errores materiales, aritméticos o de hecho en cualquier momento siendo competente el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, ya que éste era el órgano que ostentaba la competencia para la aprobación del expediente de contratación objeto de recurso.*

*Visto cuanto antecede, y dada la urgencia de la resolución del recurso para no dilatar en el tiempo la licitación en curso, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente*

**RESOLUCIÓN**

- 1) *Modificar la cláusula VI del Pliego de cláusulas administrativas, ampliando la solvencia técnica a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos inscritos en el correspondiente colegio profesional, así como a cualquier titulado superior con competencia para ello, además de la ya reconocida a los Arquitectos Superiores.*
- 2) *Remitir anuncio de licitación al DOUE, debiendo estar expuesto por un plazo de 52 días.*
- 3) *Dar cuenta de la adopción de este acuerdo a la próxima Comisión Informativa de Urbanismo que se celebre.*

*No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá lo que estime más conveniente."*

Examinado el expediente, la Junta de Gobierno Local actuando por delegación de la Alcaldía, según Decreto nº 1691/07 de 16-6-07 **por unanimidad ACUERDA:**

- 1) **Modificar la cláusula VI del Pliego de cláusulas administrativas, ampliando la solvencia técnica a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos inscritos en el correspondiente colegio profesional, así como a cualquier titulado superior con competencia para ello, además de la ya reconocida a los Arquitectos Superiores.**
- 2) **Remitir anuncio de licitación al DOUE, debiendo estar expuesto por un plazo de 52 días.**



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(MADRID)

- 3) Dar cuenta de la adopción de este acuerdo a la próxima Comisión Informativa de Urbanismo que se celebre.

Esta certificación se expide a la vista del Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de razón y demás efectos, expido el presente que visa el Sr. Concejal de Régimen Interior, en Majadahonda a veintiocho de mayo de dos mil ocho.

Vº Bº  
EL CONCEJAL DE  
RÉGIMEN INTERIOR



*Julio Sánchez*